

Una.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010367200-2

SOLIS OCHOA PABLO ANDRES

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
10 AGOSTO 1984

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-0389 02783 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1985

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF/OCUP

JOSE SOLIS
RUTH CECILIA OCHOA

CUENCA 19/05/2005

REN 0291764

Azy

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010367202-8

SOLIS OCHOA MARIA CECILIA

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
21 ABRIL 1986

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-0068 01668 F

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1987

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE PROF/OCUP

JOSE SOLIS
RUTH CECILIA OCHOA

CUENCA 19/05/2005

REN 0355685

Azy

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010161339-6

OCHOA GARCIA RUTH CECILIA

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
09 SEPTIEMBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0199 02094 F

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1959

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD
CASADO JOSE SOLIS FLORES
SECUNDARIA COMERCIANTE PROF/OCUP

JOSE OCHOA
RUTH CECILIA OCHOA

CUENCA 10/09/2003

REN 0222500

Azy

FIRMA DEL CEDULADO



oy Fe: que la fotocopia que antecede,
n 002 fojas, es igual al original.

Cuenca, a 21 de Agosto de 2007

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



CONSTITUCION DE " NEGOCIOS DEL SUR NEGOSUR CIA. LTDA."

ESCRITURA NUMERO : 1022

CUANTIA : \$ 2.000.00

FECHA : 21 de Agosto de 2007.-

Se dieron tres copias .-

* * * * *

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,

veintiuno - de Agosto de dos mil siete, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón,, comparecen los señores : RUTH CECILIA OCHOA GARCIA, casada; PABLO ANDRES SOLIS OCHOA, soltero; y, MARIA CECILIA SOLIS OCHOA, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente:

S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : P R I M E R A .-

COMPARECIENTES : A la celebración de este instrumento comparecen los señores: RUTH CECILIA OCHOA GARCIA, casada; PABLO ANDRES SOLIS OCHOA, soltero; y, MARIA CECILIA SOLIS OCHOA, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A .-

DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:

T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE " NEGOCIOS DEL SUR NEGOSUR CIA. LTDA. ". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .- NOMBRE : Con la denominación de "NEGOCIOS DEL SUR NEGOSUR CIA. LTDA.", se

constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. A R T I - C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá por objeto social la compraventa de electrodomésticos en general; de bienes muebles de uso en el hogar; de equipos de computación y electrónicos, sus partes, piezas y repuestos. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar importaciones o exportaciones, celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o

jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. A R T I C U L O T E R C E R O .-

DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. A R T I C U-

L O C U A R T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O Q U I N T O .-

DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. A R T I C U L O S E X T O .-

DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a

otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieran. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I -

C U L O S E P T I M O .- CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les

corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en

virtud de sustitución legal o estatutaria. A R T I -

C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES :

Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en

beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley.

Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción

se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del

cesionario. A R T I C U L O N O V E N O .-

TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán

representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R T I C U L O D E C I M O .- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .- AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a

sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O .- REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho

porcentaje anual o completado tal limite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R T I C U L O D E -

C I M O S E X T O .- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. A R T I C U L O D E C I M O

S E P T I M O .- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien le subroque y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. A R T I C U L O D E C I M O

O C T A V O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente

Ejecutivo y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoría Externa de la compañía, en caso de que ésta llegare a necesitarlo legalmente; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. A R T I C U L O D E C I M O

N O V E N O .- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA : La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la

convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. A R T I - C U L O V I G E S I M O .- QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O .- JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo,

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O .- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate. A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES : La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General o de quienes hayan hecho sus veces, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al

anverso ~~y al~~ reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U -

L O. V I G E S Í M O Q U I N T O .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL : El

Presidente Ejecutivo y el Gerente General que podrán ser o no socios de la compañía, serán nombrados por la Junta General y durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil y les servirán de suficiente credencial para todas sus actuaciones. En todos los casos de falta, ausencia o impedimento de uno de los citados administradores, será subrogado por el otro. A R T I C U L O V I G E S Í M O

S E X T O .- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL : El Presidente Ejecutivo y el Gerente General tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la podrán ejercer ya sea en forma individual o conjunta; b) Administrar conjuntamente la

sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Celebrar, en representación y a nombre de la compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna; e) Presentar conjuntamente y cada año a la Junta General de socios el informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, en forma conjunta o por separado a sesiones de Junta General, y en su caso, actuar como Presidente o secretario de las mismas; g) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General en las que hayan actuado; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que les compete por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al presente estatuto social y a las resoluciones de Junta General.

A R T I C U L O V I G E S I M O

S E P T I M O .- PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. A R T I C U L O

V I G E S I M O O C T A V O .- DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente Ejecutivo o de Gerente General, a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta.

A R T I C U L O V I - G E S I M O N O V E N O .- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

CUARTA.- DECLARACIONES : P R I M E R A .- El capital social de DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: La señora RUTH CECILIA OCHOA GARCIA, suscribe MIL CUATROCIENTAS participaciones que representan MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los señores PABLO ANDRES SOLIS OCHOA y MARIA CECILIA SOLIS OCHOA, suscriben TRESCIENTAS participaciones, que para cada uno de ellos representan TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza al contado y en numerario.

mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se desprende del certificado de depósito conferido por el Banco en donde se ha abierto la relacionada cuenta, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. S E G U N D A .- Mediante el presente instrumento se designa a los señores PABLO ANDRES SOLIS OCHOA y RUTH CECILIA OCHOA GARCIA, para que desempeñen las funciones de Presidente Ejecutivo y Gerente General, en su orden, por el primer periodo estatutario. T E R C E R A .- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.

Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .- El documento habilitante que se hizo mención, dice :



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

09

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$2.000.00 (DOS MIL 00/100 DOLARES.)
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominara:

NEGOCIOS DEL SUR NEGOSUR CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OCHOA GARCIA RUTH CECILIA	US\$1.400.00
SOLIS OCHOA PABLO ANDRES	US\$ 300.00
SOLIS OCHOA MARIA CECILIA	US\$ 300.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado ~~se~~ tendrá el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 03 de agosto de 2007

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Doy fe: Que la documentación que
antecede, en 003 fojas, queda
protocolizada en el Archivo de la Nota-
ría a mi cargo. - 21 AGO. 2007
Cuenca, a... de...



Los....

comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.---

Florencio Regalado Polo

010161339-6

[Signature]
010367200-2

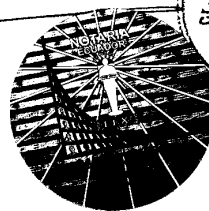
[Signature]
010367202-8.

Florencio Regalado Polo
Notario Público Guecho.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la Primera Copia, en nueve fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración. --

.... El Notario,

Florencio Regalado Polo

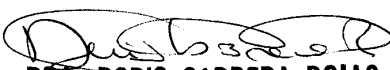


204....

FE: Que la escritura cuya copia antecede de Constitución de "Negocios del Sur Negosur Cía. Ltda.", se encuentra aprobada mediante -- Resolución número: 07/ C. DIC. 484, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 27 de agosto del año en curso.- Cuenca, Agosto 30 de 2007.-
El Notario.

Horacio Regalado Polo


RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.484 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de agosto del dos mil siete, bajo el No. 427 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **NEGOCIOS DEL SUR NEGOSUR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.499. **CUENCA, SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA